

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 4 de octubre de 1963 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Defensa de Asegurados, a la Entidad «Le Patrimoine».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Delegación para España de la Compañía Francesa de Seguros «Le Patrimoine» con domicilio en Madrid, calle de Veneras, número 9, de que se sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Defensa de Asegurados y que sea autorizada para realizar operaciones en España relativas a dicho Ramo, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la vigente legislación.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud concediendo la ampliación de inscripción referida con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 4 de octubre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la Entidad venezolana «Arauca», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a «Arauca», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, de Caracas (Venezuela), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 27 de septiembre de 1963.—El Director general, M. Catalá.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la Entidad holandesa «Minerva, N.V. Verzekering Maatschappij»*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a «Minerva, N.V. Verzekering Maatschappij», de Amsterdam (Holanda), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 2 de octubre de 1963.—El Director general, M. Catalá.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por la presente se notifica a doña Mercedes Pompidor, de nacionalidad francesa, que poseyó el «Bar Colmado La Pégola Pineda», situado en el Rieral, término municipal de Santa Eulalia de Ronsana (Barcelona), de donde desapareció trasladándose a

Francia, residiendo actualmente, al parecer, en Toulouse (Haute-Garonne—Ramier du Bazacle, 77, residente La Catalane, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 18 de septiembre último y al conocer el expediente de defraudación número 1.309/62, instruido por aprehensión del automóvil marca «Renault», matrícula francesa 631-JT-31, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de defraudación comprendida en el caso 12 del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía, y en relación con la Ley de 31 de diciembre de 1941 y artículo 142 de las Ordenanzas de Aduanas.
- 2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a doña Mercedes Pompidor.
- 3.º Declarar que no se aprecia concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a doña Mercedes Pompidor una multa de trescientas noventa y un mil novecientas noventa y siete pesetas (391.997 ptas.), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 6.º Devolver el coche a la sancionada y para su inmediata reexportación, previo pago de la multa en el plazo reglamentario, declarando en caso contrario la afección del coche a las responsabilidades del expediente.

Asimismo se le notifica que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentó lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 5 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.036.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Ignorándose el actual domicilio de José Beck, que antes lo tuvo en calle Tantarantana, número 2, de Barcelona, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de septiembre de 1963, al conocer del expediente número 73/1963, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 2) del artículo séptimo y sancionada en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.
- 2.º Declarar responsable de la referida infracción, en concepto de autor, a José Beck.
- 3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer al responsable José Beck una multa de 2,67 veces el valor del átomo, que asciende a 48.931,75 pesetas, más el valor sustitutorio, que es de 18.326,50 pesetas, debiendo ingresar en total 67.258,25 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los descubridores.
- 6.º Absolver a la hija de Alberto Vidal.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 2 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidnt.—6.945.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se acuerda la disolucion de la Agrupacion de Balenya y Colluspina y la Agrupacion de Moya-Colluspina, a efectos de sostener un Secretario comun.*

Esta Direccion General ha acordado.

La disolucion de la Agrupacion formada entre los Municipios de Balenya y Colluspina, a efectos de sostener un Secretario comun, y Agrupacion de los Municipios de Moya y Colluspina, al mismo efecto, fijando la capitalidad en Moya.

Clasificar las Secretarias, con efectos de 1 de septiembre de 1962, en la siguiente forma:

Balenya, en novena clase, con la remuneracion fijada por la Ley de 20 de julio de 1963.

Moya-Colluspina, en octava clase y remuneracion fijada por la Ley de 20 de julio de 1963.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se hace publico haber sido otorgada a la Comunidad Santa Ana autorizacion para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterranas en el punto denominado «Lomo» o «Chupadero», en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, en la isla de La Palma (Tenerife).*

Este Ministerio, previo acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 6 de septiembre de 1963, ha resuelto:

A) Conceder lo solicitado con sujecion a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Comunidad de Aguas Santa Ana para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterranas en el lugar conocido por «Lomo» o «Chupadero», en terrenos de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma en la isla de La Palma (Tenerife), mediante una galeria con una sola alineacion recta de 2.200 metros de longitud y 357 grados centesimales de rumbo referidos al Norte magnetico.

De esta galeria, y a los 1.000 metros de la bocamina, partirá un ramal con una sola alineacion recta de 700 metros de longitud y 330 grados centesimales de rumbo referidos, asimismo, al Norte magnetico, viniendo obligado a referir, tanto en este como en el anterior, las inscripciones en sus rumbos al Norte verdadero en lugar de hacerlo al Norte magnetico.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro de Arce Rueda en agosto de 1961, por un presupuesto de ejecucion material de 2.527.414,44 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaria de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las caracteristicas de la autorizacion.

3.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras, el concesionario debera elevar el deposito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio publico, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzaran dentro del plazo de cuatro meses y terminaran en el de ocho años, contados ambos a partir de la fecha de publicacion de esta autorizacion en el «Boletin Oficial del Estado».

5.<sup>a</sup> La inspeccion de las obras durante la construccion y explotacion estaran a cargo de la Comisaria de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto numero 140, de 4 de febrero de 1960, seran de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminacion y cuantas incidencias concurren en la ejecucion de las obras y en su conservacion durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procedera a su reconocimiento, levantandose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

6.<sup>a</sup> Los trabajos se realizaran con arreglo a los buenos principios de la construccion. Los productos de las excavaciones seran depositados en sitio y forma que no perturben el regimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptara las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

7.<sup>a</sup> Cuando en la perforacion de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, debera el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquel un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaria de Aguas de Canarias.

8.<sup>a</sup> Se concede esta autorizacion a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los danos y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotacion.

9.<sup>a</sup> Se autoriza la ocupacion de los terrenos de dominio publico que para la ejecucion de las obras considere necesario la Comisaria de Aguas de Canarias.

10. Queda sometida esta autorizacion a las disposiciones vigentes relativas a la proteccion a la industria nacional, legislacion social y cuantas de caracter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, asi como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policia Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. Caducara esta autorizacion por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediendose con arreglo a los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Publicas.

B) La presente autorizacion no implica aprobacion alguna de tarifas de venta del agua que alumbr, a cuyo efecto debera incoar el oportuno expediente complementario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de septiembre de 1963. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se hace publico haber sido autorizado don Juan Pérez Quesada para ocupar terrenos de dominio publico en el cauce del Barranco de Gáldar, en termino municipal del mismo nombre (Las Palmas), con destino a usos agricolas.*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujecion a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Juan Pérez Quesada para ocupar terrenos de dominio publico en el cauce del Barranco de Gáldar, en termino municipal del mismo nombre (Las Palmas), con destino a usos agricolas, en una extension de 5.566 metros cuadrados en la margen izquierda y 3.536 metros cuadrados en la margen derecha.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto que sirvio de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, en noviembre de 1956, por un importe de ejecucion material de 120.258,15 pesetas, referido a la zona verdaderamente ocupada, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podran ser autorizadas por la Comisaria de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las caracteristicas esenciales de la autorizacion, lo cual implicaria la tramitacion de nuevo expediente.

3.<sup>a</sup> Las obras comenzaran en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicacion de la autorizacion en el «Boletin Oficial del Estado», y deberan quedar terminadas en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> La inspeccion y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construccion como durante la explotacion de las mismas, quedaran a cargo de la Comisaria de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujecion